



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

El Ayuntamiento en sesión de Pleno de 24 de febrero de 2011, acordó aprobar, con carácter inicial, la ordenanza reguladora de subvención para empadronados en la Residencia de la 3.ª edad del Valle de Tobalina.

Finalizado el periodo de información pública del citado acuerdo sin que se haya presentado durante el mismo reclamación o sugerencia alguna, este se eleva automáticamente a definitivo publicándose el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor en el momento de su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EMPADRONAMIENTO EN RESIDENCIA DE LA 3.ª EDAD DEL VALLE DE TOBALINA

Artículo 1.º – *Objeto:*

Esta ordenanza tiene por objeto determinar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Valle de Tobalina, por empadronamiento en la Residencia de la 3.ª Edad del Valle de Tobalina.

Artículo 2.º – *Concepto:*

Se considera subvención el auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas del Ayuntamiento, que este otorgue y en concreto, las ayudas a personas por empadronamiento en la Residencia de la 3.ª Edad del Valle de Tobalina.

Artículo 3.º – *Normas:*

El otorgamiento de las subvenciones por empadronamiento en la Residencia de la 3.ª Edad del Valle de Tobalina.

1. Tendrá carácter voluntario, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
2. Las subvenciones concedidas no serán invocadas como precedente.
3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.º – *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

– Las personas físicas, cuya residencia se encuentre en la Residencia de la 3.ª edad del Valle de Tobalina y estén empadronadas en el momento en que se haga la solicitud y en el momento del pago.

Están excluidos de estas subvenciones:

– Los que sean deudores, directos o subsidiarios, al Ayuntamiento o Sermutosa, empresa municipal que gestiona la residencia, por cualquier concepto. Las deudas no serán objeto de compensación con estas subvenciones.



Artículo 5.º – Hechos subvencionables:

Se subvencionará únicamente a las personas físicas que estén empadronadas en la residencia de la 3.ª Edad del Valle de Tobalina y no cumplan los requisitos de años de empadronamiento mínimos establecidos en el Reglamento Interno de Gestión de la Residencia de la 3.ª Edad del Valle de Tobalina, para obtener descuento en las tarifas.

Artículo 6.º – No serán subvencionables:

No se concederá subvención a los residentes empadronados que ya obtengan un descuento por empadronado en el Valle de Tobalina en la tarifa como residente en la Residencia de la 3.ª Edad del Valle de Tobalina.

Artículo 7.º – Procedimiento:

Entre los días 15 y 30 de junio de cada año, los beneficiarios señalados en el art. 4.º presentarán en las oficinas municipales la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada de subvención.
- Certificado de empadronamiento.

A la vista de las solicitudes se hará la lista de los que se les haya reconocido la subvención y se procederá al abono.

El Pleno consignará en el presupuesto de cada año una cantidad suficiente para atender estas subvenciones.

Artículo 8.º – Importe:

El importe de la subvención a conceder por año y beneficiario será de 150 euros, a descontar del recibo de la tarifa girado por Sermutosa de Residencia de la 3.ª Edad del Valle de Tobalina.

Disposición transitoria primera. –

Las normas a que se refiere la presente ordenanza una vez entradas en vigor, se aplicarán retroactivamente.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintana Martín Galíndez, a 4 de mayo de 2011.

El Alcalde,
Rafael González Mediavilla